

C. CARLA GABRIELA

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **110197600007021** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 de Octubre de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

“Me gustaría obtener información estadística (cualitativa y cuantitativa) acerca de los transfeminicidios ocurridos en el estado de Guanajuato, así como violencia verbal, psicológica o física hacia mujeres trans. Estoy realizando un diagnóstico sobre este tema para una clase en mi carrera” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por **El Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres**

Para lo cual se informa que de la Administración Octubre 2018 a Octubre 2021 NO se han realizado atenciones a mujeres trans, para obtener alguna estadística con relación a la violencia verbal, psicológica o física hacia mujeres trans, Por tal motivo se contesta de forma negativo, debido a no tener información que revelar. En cuanto a la información entre relación entre violencia feminicida y violencia transfeminicida se anexa la información solicitada.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Salamanca, Guanajuato a 22 de Octubre de 2021



LIC. MARLÓN MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA



INSTITUTO MUNICIPAL DE SALAMANCA PARA LAS MUJERES

Relación entre violencia feminicida y violencia transfeminicida. Razón de género y/o discriminación por orientación sexual.

Feminicidio

Para encontrar la relación entre ambos conceptos, primero debemos aterrizar los significados. Hablando sobre el feminicidio nos referimos a *“La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer.” (Mujeres, 2016)* Además, se deben tomar en cuenta las siguientes características para determinar que exista un feminicidio:

“En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

- *Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;*
- *Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;*
- *Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;*
- *Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.” (Mujeres, 2016)*

Lo que podemos concluir que el acto feminicida es causar la muerte a una mujer de manera violenta, provocada por **el odio a la figura femenina**, llamada misoginia, por lo regular, los feminicidios son cometidos por hombres, sin embargo, no es un acto exclusivo de ellos, también puede cometerlo una mujer. El atentando daña su integridad sexual, cometiendo violaciones o depravaciones sexuales. Se presentan mutilaciones y daños físicos evidentes al cuerpo de la víctima.

Transfeminicidio

Ahora aterizaremos el significado del concepto transfeminicidio, se refiere a que el *“transfeminicidio no es simplemente un asesinato, implica un acto profundamente simbólico. Arremete contra un cuerpo marcado como transgresor y, por eso mismo, punible. Un cuerpo castigable. Un cuerpo que se ha vuelto vulnerable, que está vulnerado, a causa de esa misma transgresión.” (Siobhan Guerrero, 2018)* Yendo por la misma línea que las autoras refieren, es un acto que se parece al feminicidio por simple acto de odio a las personas transgénero.

Las personas afectadas sufren por la homofobia, la poca tolerancia que tienen con la diversidad sexual y porque hasta hace algunos años aún era considerado un trastorno de la personalidad, por lo que se consideraban enfermos o que se podía corregir su mente por medio de “terapias” correctoras de la sexualidad, las cuales se enfocaban meramente en un punto de vista teológico.



INSTITUTO MUNICIPAL DE SALAMANCA PARA LAS MUJERES

Lo que podemos concluir es que las víctimas, además de los mismos rasgos del feminicidio, padecen transfobia por parte de sus agresores, denigrando su persona y en ocasiones humillando su cuerpo, vistiéndolos del género que les corresponde, según la perspectiva del agresor.

Conclusión

Ambos actos violentos son considerados una agresión a la perspectiva de género, ya que se trata de discriminar, minimizar y humillar a la víctima por ejercer un poder sobre ellas. Violentar a las mujeres (sea cisgénero o transgénero) es un acto de las masculinidades hegemónicas, haciendo una aclaración que estas masculinidades también pueden ser ejercidas por las mismas mujeres, ya que es una configuración social que posicionan al hombre como el centro de la sociedad, desvalorizando a la figura femenina, haciéndola una extensión del hombre. Lo cual es una idea equivocada ya que la mujer es un ser humano independiente al hombre. Aclarado el punto, ambos tipos de homicidio se llevan a cabo por medio del odio y repudio de la figura femenina, la intolerancia a la diversidad sexual y a la poca flexibilidad para aceptar las decisiones y estilos de vida de otras personas.

Referencias

Mujeres, C. N. (19 de octubre de 2016). *Gobierno de México*. Obtenido de

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

Siobhan Guerrero, L. M. (2018). *archivos jurídicos unam*. Obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5498/6.pdf#:~:text=transfeminicidio%20no%20es%20simplemente%20un%20asesinato%2C%20implica%20un,en%20ese%20sentido%2C%20pensar%20qu%C3%A9%20es%20el%20transfeminici->